

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

**EXTRACTO DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO  
EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2026.**

**I.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 8 DE  
ABRIL DE 2026.**

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar el acta de la sesión celebrada el día 8 de abril de 2026.

**II.- INFORME DE DESPLAZAMIENTOS DE MIEMBROS DEL EQUIPO DE GOBIERNO.**

El Ayuntamiento Pleno se da por enterado de los desplazamientos efectuados por miembros del equipo de Gobierno durante los meses de marzo y abril de 2026.

**III.- CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ALCALDÍA-  
PRESIDENCIA EN EL MES DE MARZO DE 2026.**

El Ayuntamiento Pleno se da por enterado de las resoluciones dictadas por la Alcaldía-Presidencia en mes de marzo de 2026.

**IV.- NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DE LA CORPORACIÓN EN ÓRGANOS  
COLEGIADOS.**

En relación con el nombramiento de representantes de la Corporación en Órganos Colegiados y en concreto en la Asociación de Pueblos Gastronómicos de España y teniendo en cuenta lo siguiente:

- Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2026, adoptó, entre otros, el acuerdo de adhesión del Ayuntamiento de Tomelloso a la Asociación de Pueblos Gastronómicos de España.
- Que resulta necesario proceder a la designación de los representantes municipales a efectos de garantizar la participación efectiva del Ayuntamiento en la citada entidad.

Previo dictamen de la Comisión de Administración Pública, Promoción Económica y Empleo, el Ayuntamiento Pleno, por 11 votos a favor del Sr. Alcalde y de los concejales/as de los

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

grupos municipales Popular y VOX y 9 abstenciones de los concejales/as del grupo municipal Socialista, acuerda:

**PRIMERO.-** Nombrar como representantes de la Corporación en los Órganos Colegiados que a continuación se relacionan a los concejales que se indican:

• **ASOCIACIÓN DE PUEBLOS GASTRONÓMICOS DE ESPAÑA:**

Titular: Doña Rocío Valentín González.  
Suplente: Doña Eloisa Perales López.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del presente acuerdo a los interesados y a la Asociación de Pueblos Gastronómicos de España, a los efectos oportunos.

**V.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIA MUNICIPAL DE TOMELLOSO (PLATEMUN).**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento de Tomelloso ha elaborado un nuevo Plan Territorial de Emergencia Municipal (PLATEMUN), que viene a sustituir al creado en 2016, que se aprobó y entró en vigor mediante Acuerdo del Ayuntamiento Pleno del 26 de abril de 2023.

**SEGUNDO.-** El 3 de marzo de 2026 (Rto. de entrada n.º 202600005646) se ha recibido certificado de la Comisión de Protección Civil y Emergencias de Castilla La Mancha, celebrada el día 22 de octubre de 2025, acordando la homologación del citado Plan.

**TERCERO.-** Tras dicha homologación, y de acuerdo con la normativa que se indicará, procede la aprobación del referido Plan de emergencias por parte del Ayuntamiento Pleno.

**LEGISLACIÓN APLICABLE**

La legislación aplicable viene determinada, fundamentalmente, por las siguientes normas:  
Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

Decreto 36/2013, de 4 de julio, por el que se regula la planificación de emergencias en Castilla-La Mancha y se aprueba la revisión del Plan Territorial de Emergencia de Castilla-La Mancha (PLATECAM).

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

Orden de 27/01/2016, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se regula la planificación de emergencias de ámbito municipal.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** El sistema de Protección Civil se entiende como un instrumento de la seguridad pública, cuyo marco normativo está basado en la competencia exclusiva del Estado, reconocida en el artículo 149.1.29.<sup>a</sup> de la Constitución Española, de acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional.

**SEGUNDO.-** La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, tiene como objeto establecer el Sistema Nacional de Protección Civil como instrumento esencial para asegurar la coordinación, la cohesión y la eficacia de las políticas públicas de protección civil, y regular las competencias de la Administración General del Estado en la materia.

A su vez, su artículo 14 establece que los "Planes de Protección Civil son los instrumentos de previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir".

Entre dichos Planes se encuentran los territoriales de ámbito local, así como los especiales.

**TERCERO.-** El artículo 15.2 de la citada Ley 17/2015 dispone que son "Planes Territoriales todos aquellos que se elaboran para hacer frente a los riesgos de emergencia que se puedan presentar en el territorio de una Comunidad Autónoma o de una Entidad Local. Dichos Planes serán aprobados por la Administración competente, autonómica o local, de conformidad con lo previsto en su legislación específica".

En desarrollo de la normativa estatal la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha aprobó el Decreto 36/2013. Mediante Orden 126/2021 se revisa el Plan Territorial de Emergencia de Castilla-La Mancha (PLATECAM).

El artículo 5.2 del Decreto 36/2013 dispone que la elaboración de los planes territoriales de ámbito inferior al autonómico se llevará a cabo siguiendo los criterios establecidos en el PLATECAM, integrándose en el esquema operativo del mismo.

**CUARTO.-** El artículo 6.1 de la Orden de 27/01/2016 establece:

*Deberá promoverse la revisión de los Platemun y de los PAM en cualquiera de los siguientes supuestos:*

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

*Por el transcurso de los plazos establecidos a tal efecto en la normativa específica que les resulte de aplicación y, en todo caso, en el plazo máximo de cuatro años desde su entrada en vigor.*

*Cuando lo aconsejen los resultados de ejercicios y simulacros, la evolución de las tendencias de evaluación y gestión de las emergencias, la modificación de los servicios intervinientes o ante cualquier otra circunstancia que altere la eficacia de su aplicación o, en especial, el análisis de los riesgos o de la vulnerabilidad.*

El Plan vigente data de 2016; la evolución de la normativa y necesidades en la gestión de emergencias hace necesaria su revisión, lo que también comunicó la Dirección General de Protección Ciudadana de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.

**QUINTO.-** Conforme establecen los artículos 5.3 del Decreto 36/2013, y 3.2.e) de la Orden de 27/01/2016, para su aplicación y una vez homologados, los planes deberán ser aprobados por el Pleno del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión de Desarrollo Sostenible de la Ciudad, por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.** Aprobar el Plan Territorial de Emergencia Municipal de Tomelloso (PLATEMUN), que sustituye y deja sin efectos el Plan aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 26 de abril de 2023.

**SEGUNDO.-** Aprobar la implantación y mantenimiento del Plan anteriormente citado, en coordinación con la Dirección General de Protección Ciudadana de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.

**TERCERO.** Notificar el presente acuerdo a la Dirección General de Protección Ciudadana de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.

**VI.- ACUERDOS A ADOPTAR EN RELACIÓN CON SEGREGACIÓN DE LA PARCELA SITA EN CALLE MARÍA LÓPEZ PARRA, DE ESTA LOCALIDAD.**

Visto el expediente incoado para la segregación de la parcela sita en la calle María López de la Parra de esta localidad, y

Teniendo en cuenta que:

1.- Este Ayuntamiento es propietario del siguiente terreno:

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

“Parcela sita en calle María López de la Parra de esta localidad, con una superficie total de 6.978 m2 y cuyos linderos son:

Norte: Terrenos correspondientes al Sector 1 del PGOU  
Sur: C/ del Sector 2 que figura en el expediente de reparcelación con el nombre I-1  
Este: Terrenos correspondientes al sector 5  
Oeste: Parcela del Sector 2 que figura con el nº 88 en el expediente de reparcelación de este Sector.

Adquirida por agrupación de las parcelas 89 y 90 del Sector 2 del PGOU, mediante certificación administrativa.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Tomelloso al Tomo 3.064, Libro 732, Folio 58, Finca nº 55.650, Inscripción 1ª de fecha 13/04/2010”.

2.- Con fecha 23/03/2026 la Arquitecta Técnica Municipal emite informe en relación con la parcelación de las fincas y en el que consta que la finca, según reciente medición, tiene una superficie de 6.981 m2 .

El Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión de Desarrollo Sostenible de la Ciudad, por unanimidad, acuerda:

1.- Segregar de la finca registral 55.650 inscrita en el Registro de la Propiedad de Tomelloso al Tomo 3.064, Libro 732, Folio 58, inscripción 1ª de fecha 13/04/2010 la siguiente parcela de 1.979 m2, cuyos linderos, una vez que se produzca la segregación, son:

1.979 m2 – Referencia catastral 9644211VJ9394S0001AY

Norte: Camino vecinal del Sector 1  
Sur: C/ María López de la Parra  
Este: Finca resultante Lote 2 referencia catastral 9644210VJ9394S0000QT  
(Pista Conductores)  
Oeste: Finca catastral 9644212VJ9394S0001BY

Quedando la finca matriz con una superficie de 5.002 m2 y los siguientes linderos

5.002 m2 – Referencia catastral 9644210VJ9394S001WY

Norte: Camino vecinal del Sector 1  
Sur: C/ María López de la Parra  
Este: Finca resto regularización catastro referencia 9644210VJ9394S0000QT  
Parcela 14 del polígono 103 referencia catastral 9644214VJ9394S0000FT  
Parcela 2 del Polígono 103 referencia catastral 9644202VJ9394S0000WT

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

Oeste: Finca resultante Lote 1 referencia catastral 9644211VJ9394S0001AY  
(Área Estacionamiento de Autocaravanas)

2.- Instar la inscripción en el Registro de la Propiedad.

**VII.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DEL TÍTULO I DE LA ORDENANZA GENERAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TOMELLOSO "AGUAS RESIDUALES Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN HIDRÁULICA".**

Vista la propuesta de modificación del Título I de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente (OGPMA) del Ayuntamiento de Tomelloso “Aguas residuales y prevención de la contaminación hidráulica”, consistente en dar una nueva redacción al citado Título, en base a los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

1º.- Actualmente el Excmo. Ayuntamiento de Tomelloso cuenta con una Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente (OGPMA) que entró en vigor el 10 de marzo de 2011, publicada en el BOP de Ciudad Real nº 29 de 9 de marzo de 2011, siendo modificados varios artículos del Título I por acuerdo aprobado inicialmente en sesión plenaria de fecha 18 de agosto de 2016 siendo publicado el texto de las modificaciones, una vez aprobado definitivamente, en el BOP de Ciudad Real n.º 204 de fecha 20 de octubre de 2016.

2º.- El Título I de dicha Ordenanza “Aguas Residuales y Prevención de la Contaminación Hidráulica” tiene por objeto regular los vertidos de aguas residuales a la red del alcantarillado público municipal existente en su ámbito de aplicación, así como prevenir y, en su caso, sancionar los vertidos clandestinos, con la siguiente finalidad:

- Proteger el suelo, aguas subterráneas y acuíferos frente a vertidos descontrolados.
- Proteger la salud del personal que trabaje en la red del alcantarillado municipal y en la estación depuradora de aguas residuales (EDAR), e instalaciones complementarias.
- Garantizar que los sistemas colectores que integran la red del alcantarillado municipal, la estación depuradora y las instalaciones complementarias de ambas no se deterioren, ni se obstaculice su funcionamiento.
- Garantizar que las aguas residuales que se incorporen a la red del alcantarillado y a la estación depuradora no tengan efectos nocivos sobre el medio ambiente y no impidan que las aguas receptoras cumplan con los objetivos de calidad de la normativa vigente.
- Garantizar que los fangos de la estación depuradora puedan evacuarse con completa seguridad de forma aceptable desde la perspectiva medioambiental.
- Conseguir que las aguas residuales a la salida de la EDAR, reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones legales que sean de aplicación, alcanzando y mejorando los objetivos

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

de calidad fijados para el efluente y para el cauce receptor.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

1º.- El objeto de dicha modificación es dar una nueva redacción al Título I de la OGPMA para una mejor regulación de los vertidos de aguas residuales de carácter doméstico e industrial procedentes del núcleo urbano de Tomelloso. Mediante esta modificación se pretenden establecer mayores medidas de seguimiento y control de los vertidos realizados por las distintas actividades que operan en la localidad, de modo que se tome conciencia y que se adopten las soluciones necesarias para evitar vertidos potencialmente contaminantes a la red general de saneamiento y así reducir el daño al dominio público hidráulico.

2º.- De conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Previo dictamen de la Comisión de Desarrollo Sostenible de la Ciudad, el Ayuntamiento Pleno, por 11 votos a favor del Sr. Alcalde y de los concejales/as de los grupos municipales Popular y VOX y 9 abstenciones de los concejales/as del grupo municipal Socialista, acuerda:

1º.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente del Ayuntamiento de Tomelloso, consistente en dar nueva redacción al Título I, siendo la siguiente:

**“TÍTULO I. AGUAS RESIDUALES Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN  
HIDRÁULICA.**

**Capítulo I. Disposiciones Generales.**

***Artículo 16. Objeto.***

1. El presente Título tiene por objeto regular los vertidos de aguas residuales a la red del alcantarillado público municipal existente y al dominio público hidráulico en el término municipal de Tomelloso, así como prevenir y, en su caso, sancionar los vertidos clandestinos, con la siguiente finalidad:
  - Proteger el suelo, aguas subterráneas y acuíferos frente a vertidos descontrolados.
  - Proteger la salud del personal que trabaje en la red del alcantarillado municipal y en la estación depuradora de aguas residuales (EDAR), e instalaciones complementarias.
  - Garantizar que los sistemas colectores que integran la red del alcantarillado municipal, la estación depuradora y las instalaciones complementarias de ambas no se deterioren, ni se obstaculice su funcionamiento.

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

- Garantizar que las aguas residuales que se incorporen a la red del alcantarillado y a la estación depuradora no tengan efectos nocivos sobre el medio ambiente y no impidan que las aguas receptoras cumplan con los objetivos de calidad de la normativa vigente.
- Garantizar que los fangos de la estación depuradora puedan evacuarse con completa seguridad de forma aceptable desde la perspectiva medioambiental.
- Conseguir que las aguas residuales a la salida de la EDAR, reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones legales que sean de aplicación, alcanzando y mejorando los objetivos de calidad fijados para el efluente y para el cauce receptor.

***Artículo 17. Ámbito de aplicación.***

1. Este Título regula, en el término municipal de Tomelloso y dentro del ámbito de su competencia, la intervención administrativa sobre cuantos usos, actividades y situaciones sean susceptibles de influir en el vertido de cualquier líquido residual, a fin de proteger la calidad ambiental y sanitaria de los cauces receptores, tanto superficiales como subterráneos, así como las instalaciones municipales, red de alcantarillado y estación de depuración.
2. Quedan sometidas a sus prescripciones, de obligada observancia dentro del término municipal, todas las instalaciones, construcciones y actividades, que puedan ocasionar vertidos líquidos.
3. Las disposiciones establecidas en el presente Título son de aplicación tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentran en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas, y a las ampliaciones, reformas o modificaciones, de las mismas con sujeción a lo establecido, en su caso, en las disposiciones transitorias.
4. Todos los vertidos de aguas residuales o vertidos líquidos de naturaleza contaminante, ya sean evacuados al alcantarillado público, al dominio público hidráulico (superficial o subterráneo), o a depósitos estancos para su retirada por gestor autorizado.
5. Instalaciones de tratamiento que generan vertidos.

***Artículo 18. Definiciones.***

A los efectos de esta Ordenanza y para su aplicación e interpretación, se adoptan las siguientes definiciones:

- *Acometida.* Conjunto de obras e instalaciones que forman parte de la red de alcantarillado privado, se encuentran en terreno de dominio público y tienen por finalidad hacer llegar las aguas del usuario desde la línea de fachada del edificio, instalación o actividad, hasta la conducción general del alcantarillado público más cercana.
- *Red de alcantarillado público.* Conjunto de obras e instalaciones de titularidad pública que tienen como finalidad la recogida y conducción de las aguas residuales.
- *Red de alcantarillado privado.* Conjunto de obras e instalaciones de propiedad privada, que recogen las aguas residuales procedentes de una o varias actividades o edificios para verterlos a la red de alcantarillado público o a la estación depuradora.
- *Estación depuradora.* Conjunto de instalaciones y equipamiento necesarios para el

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

tratamiento y depuración de las aguas residuales procedentes de las redes de alcantarillado, público o privado.

- *Usuario*. Persona natural o jurídica, titular de una vivienda, actividad, comercio o industria, que produce aguas residuales.
- *Arqueta o pozo de registro*. Recinto accesible o instalaciones que reciben los vertidos de los usuarios y donde pueden ser medidos y muestreados antes de su incorporación a la red de alcantarillado público o de su mezcla con los vertidos de otros usuarios.
- Caudalímetro. Instrumento para la medición de caudal.
- Arqueta con vertedero en v. Recinto accesible que recibe los vertidos de los usuarios tipo A, con vertedero triangular para el cálculo del caudal instantáneo, según norma ISO 1438/1.
- Transmisor de datos. Equipo registrador de las mediciones que se realizan en la arqueta y los envía a un centro de control en tiempo real.
- Depósito de almacenamiento del efluente procedente de EDARI de tipo secuencial.

## **Capítulo II. Regulación de los vertidos.**

### ***Artículo 19. Uso de la red de alcantarillado público.***

1. El uso de la red de alcantarillado público para la evacuación de las aguas residuales, en las condiciones que se expresan en este Título, será obligatorio para todos los edificios, actividades, establecimientos o industrias, que se hallen a una distancia inferior a 200 metros del alcantarillado público más cercano. Para ello, estos usuarios adoptarán las previsiones necesarias y realizarán las obras precisas para que el vertido de sus aguas residuales se produzca en la mencionada red de alcantarillado. La distancia será medida desde la línea de fachada y por el centro de las vías públicas por las que haya de pasar hasta llegar a la red del alcantarillado público.
2. El vertido de las aguas residuales se efectuará con carácter general en la red de alcantarillado público y, excepcionalmente, directamente a la estación depuradora. Esta excepcionalidad, deberá ser autorizada previamente por el Ayuntamiento, en atención a la valoración conjunta de las siguientes circunstancias:
  - Composición de los vertidos.
  - Volumen de los mismos cuando pudieran comprometer la capacidad hidráulica de la red de alcantarillado.
  - Excesiva distancia del vertido de la red de alcantarillado.
  - Otras que así lo aconsejen, previo informe de los técnicos municipales.
3. Los usuarios cuya vivienda o industria se halle a más de 200 metros de la red de alcantarillado público, podrán optar entre:
  - El uso de la red de alcantarillado público, obteniendo el correspondiente “Permiso de Vertido” de acuerdo con lo que establece este Título y realizando, a su costa, las obras e instalaciones precisas.

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

- El vertido al dominio público hidráulico (directo o indirecto a las aguas superficiales, subterráneas o por infiltración al terreno). Para ello habrá de obtenerse de forma previa el informe favorable o autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana como organismo que posee las competencias en inspección, vigilancia y control, de estos vertidos.

***Artículo 20. Conservación de la red de alcantarillado.***

1. La conservación y mantenimiento de la red de alcantarillado público será de cuenta del Ayuntamiento.
2. La conservación y mantenimiento de las redes de alcantarillado privado (por tanto, también de las acometidas), será de cuenta de las personas que las utilicen y de sus propietarios. Si estas redes de alcantarillado privado fueran utilizadas por más de una persona natural o jurídica, el conjunto de usuarios vendrá obligado a realizar los trabajos de conservación y mantenimiento que sean precisos para su normal funcionamiento.

***Artículo 21. Acometida a la red de alcantarillado público.***

1. Todo vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado público se realizará por medio de la correspondiente acometida. No se permitirá realizar una acometida en otra, salvo que así se haya aprobado en el proyecto de urbanización correspondiente. Las acometidas serán individuales. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado, corresponde a la entidad gestora el mantenimiento y conservación de las instalaciones exteriores del Ciclo Integral del Agua. La acometida únicamente podrá ser manipulada por la entidad gestora, no pudiendo el propietario del inmueble, o usuario de la acometida, cambiar o modificar el entorno de la misma, sin autorización expresa del Ayuntamiento.
2. Para realizar actuaciones en las acometidas que afecten al pavimento del terreno público en el que estén situadas es preciso obtener previamente la preceptiva autorización municipal y cumplir las condiciones a que tal autorización pueda estar condicionada.
3. Las redes privadas, cuando afecten a varios usuarios, se construirán de tal forma que puedan ser examinados e identificados los vertidos de cada usuario antes de su mezcla con otros.
4. El injerto o conexión de las redes privadas con la red de alcantarillado público se realizará en la forma que con carácter general determine el Ayuntamiento.

***Artículo 22. Pozos y arquetas de registro.***

1. Con carácter general, los usuarios de industrias tipo A deberán instalar, al final de sus redes privadas, formando parte de las mismas, y antes de la acometida a la red de alcantarillado público, un Pozo o Arqueta de registro compuesta por los siguientes elementos:
  - a) Pozo, arqueta o recinto de registro. Un receptáculo de aguas residuales de fácil acceso, libre de cualquier interferencia, antes de la conexión con la Red de Alcantarillado Público. El

EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO

- usuario, junto con la solicitud de vertido a la red del alcantarillado público, deberá acompañar planos de situación de esta instalación y sus elementos complementarios, para su aprobación, control e inspección.
- b)** Arqueta con vertedero en v basada en ISO 1438/1
  - c)** Transmisor de datos precintable.
  - d)** Tomamuestras 24 horas autovaciable.
  - e)** Caudalímetro volumétrico ultrasónico con cambio de frecuencia (efecto Doppler).
  - f)** Armario precintable en el que se alojen todos los elementos de control.
  - g)** Los usuarios con EDARI de tipo secuencial deberán instalar depósito de almacenamiento del efluente, con una capacidad mínima dimensionada en función del volumen de tratamiento, que permita efectuar su vertido en la red de saneamiento municipal con el régimen de caudales y en los periodos diarios de vertido que el Ayuntamiento de Tomelloso establezca en la correspondiente autorización de vertido.
  - h)** Medidor de conductividad en continuo, ubicado en la arqueta de control y con conexión al registrador-emisor municipal. Este elemento será obligatorio instalarlo, en el plazo de 3 meses, para aquellas actividades en las que en el último año hayan registrado valores que superen los 5000  $\mu\text{s/cm}$  en algunas de las muestras tomadas.
2. Siempre que sea posible, se conectarán los vertidos de un usuario a la red de alcantarillado público, previo paso por una sola Arqueta de registro. Excepcionalmente se podrán colocar dos o más Arquetas, sí fuera difícil la individualización de los vertidos, pero en este caso todos los usuarios responderán solidariamente frente al Ayuntamiento en las relaciones que con él se susciten y con independencia de que afecten a la calidad de los vertidos, al canon, tasas e impuestos de cualquier tipo, a obras que sea preciso realizar a los fines de esta Ordenanza, a gastos de depuración, a sanciones, a indemnización de daños y perjuicios, o a cualquier otra materia no enumerada anteriormente.
  3. Los usuarios industriales tipo A deberán instalar y mantener operativa la arqueta y elementos descritos en el párrafo 1 para el control de sus aguas residuales, lo que incluye el suministro eléctrico de los aparatos de medida para lo cual se deberá instalar una batería autónoma.
  4. En el supuesto de avería en el sistema de medición de caudales, durante el tiempo que ésta circunstancia concorra, el caudal vertido se estimará en función del caudal registrado en el periodo inmediatamente anterior e inmediatamente posterior, tomando como referencia los caudales registrados en los quince días anteriores a la avería y quince días posteriores a su restablecimiento una vez reparado, teniendo un plazo máximo para resolver la incidencia surgida de quince días. Si la situación de avería de éste elemento de control se prolongara más de quince días, el aforo de vertido a efectos de facturación se realizará teniendo en consideración el máximo vertido semanal y los máximos parámetros de contaminación durante el año inmediatamente anterior a la fecha en que se produzca la avería del mismo.
  5. Los usuarios de industrias tipo B y asimilados tipo 1 deberán instalar al final de su línea de producción de agua residual industrial una arqueta registrable de dimensiones mínimas 40 x 40 cms para acceder a una tubería abierta en su parte superior, que permita su muestreo por los servicios municipales.

EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO

***Artículo 23. Usuarios con sistema de abastecimiento de agua diferente al municipal.***

Aquellos usuarios que dispongan de un sistema de abastecimiento diferente al municipal, deberán instalar a su costa dispositivos de medida del caudal vertido a la red del alcantarillado público, y ésta será la base para el cálculo de la tasa que les corresponda. Estos dispositivos deberán ser de tipos normalizados por la Administración.

***Artículo 24. Vertidos prohibidos.***

Queda prohibido verter directamente a la red de alcantarillado público:

- a) Materias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños que, por sí mismas o interaccionando con otras, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el flujo libre de las aguas, correcto funcionamiento y conservación del alcantarillado.
- b) Todo aquello que pudiera causar alguno de los siguientes efectos:
  - Formación de mezclas inflamables o explosivas.
  - Efectos corrosivos sobre los materiales de las instalaciones.
  - Creación de condiciones ambientales tóxicas, peligrosas o molestas para la población, o que dificulten el acceso del personal de inspección, limpieza y mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
  - Perturbaciones en el proceso y operaciones de la Estación Depuradora, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento previstos en el Anexo I.
- c) Todas las sustancias preferentes y prioritarias indicadas en los Anexo IV y V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y normas de calidad ambiental, o el que le sustituya.

***Artículo 25. Tratamientos previos.***

1. Las aguas residuales que no cumplan las limitaciones del artículo anterior habrán de ser objeto, antes de su incorporación a la red de alcantarillado público, del correspondiente tratamiento previo por parte del usuario, de forma que pueda ser posible su vertido en las condiciones exigidas.
2. Las instalaciones necesarias para el tratamiento previo de estas aguas residuales tendrán carácter privado y se definirán suficientemente en la solicitud de Permiso de Vertido, a la que se acompañará el proyecto correspondiente y los estudios y cálculos justificativos de su eficacia.
3. Cuando excepcionalmente varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el tratamiento previo de sus vertidos, deberán obtener un Permiso de Vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones del vertido será solidariamente de cada uno de ellos.
4. En cualquier caso, el Permiso de Vertido quedará condicionado a la eficacia del tratamiento

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

previo, de tal suerte que si el mismo no produjera los resultados previstos, quedará sin efecto dicho permiso y prohibido el vertido de las aguas residuales a la red de alcantarillado público.

***Artículo 26. Imposibilidad de cumplimiento de las limitaciones establecidas.***

1. Si no fuese posible que las aguas residuales producidas se mantengan dentro de los límites fijados en el presente Título para el vertido de la red de alcantarillado público, ni aún mediante los adecuados tratamientos previos, habrá el interesado de desistir de la actividad que las produce o adoptar las previsiones necesarias, mediante la realización de las obras e instalaciones que fueren precisas, para que las aguas residuales no admisibles en la red de alcantarillado público, se almacenen y evacuen mediante otros medios a otro tipo de planta especializada o depósito de seguridad que garantice un adecuado destino final, ajustado a la normativa vigente y sin que sea susceptible de producir perjuicios o molestias a la población.
2. A estos efectos, deberá el interesado solicitar la correspondiente Dispensa de Vertido en la red de alcantarillado público, acompañando a su solicitud estudio demostrativo de la imposibilidad del vertido y proyecto de las instalaciones que la autoridad competente le hubiera exigido, si es el caso. Con la periodicidad que se determine, y en su defecto anualmente, el dispensado del vertido, deberá justificar su situación en relación con la eliminación y gestión del vertido. El Ayuntamiento podrá obligar al titular a la instalación de todos los equipos de control que sean necesarios para garantizar el cumplimiento de la dispensa de vertido.

***Artículo 27. Situaciones de emergencia.***

1. Ante una situación de emergencia, bien por accidente o bien por manipulación errónea, que produzca vertidos prohibidos a la red de alcantarillado público, el usuario deberá comunicar inmediatamente al Ayuntamiento la situación producida, para evitar o reducir los daños que pudieran provocarse.
2. El usuario, una vez producida la emergencia, utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo sus efectos.
3. Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes a que se refiere este apartado, tanto de limpieza, reparación de las redes e instalaciones y gastos de depuración del agua vertida, serán imputados al usuario causante, quien deberá abonarlos, con independencia de otras responsabilidades en las que hubiera incurrido. El cálculo de costes se hará con la valoración de daños al dominio público hidráulico producidos en la calidad del agua de acuerdo con los criterios técnicos determinados en el artículo 326 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH).
4. Si producida la emergencia, el usuario no hiciera la comunicación inmediata al Ayuntamiento, y en todo caso si el usuario dejase transcurrir más de 24 horas sin hacer la comunicación desde que se hubiere producido la emergencia, además de pagar lo anteriormente expresado, será sancionado como autor de una falta grave en su grado máximo.
5. El expediente para la indemnización de daños y perjuicios lo tramitará el Ayuntamiento con

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

sujeción a las normas de procedimiento que sean de aplicación.

6. El Ayuntamiento aprobará un Plan de Emergencias ante incidencias en la EDAR que puedan afectar al cumplimiento de la autorización de vertido otorgado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana. El Plan está destinado a prevenir, gestionar y mitigar aquellas incidencias que puedan surgir, será de obligado cumplimiento para todas las actividades industriales del término municipal, y para la entidad que gestione la depuradora de aguas residuales.
7. El procedimiento de comunicación y actuación ante estas situaciones se indicará en el Plan de Emergencias ante incidencias en la EDAR.

### **Capítulo III. Autorización de los vertidos.**

#### ***Artículo 28. Permiso de vertido y dispensa de vertido.***

1. La evacuación de las aguas residuales procedentes de actividades generadoras de residuos contaminantes, distintos de los domésticos, a través de la red de alcantarillado público, o su vertido directo a la estación depuradora, requiere, según se dispone en este Título, autorización del Ayuntamiento o del servicio de depuración de la entidad gestora, en su caso, y tiene por finalidad comprobar que tal uso se acomoda a las normas establecidas, y que las mantiene dentro de los límites fijados. Esta autorización constituye el Permiso de Vertido.
2. El permiso de vertido lo solicitarán todas las empresas clasificadas como industriales tipo A y B. Para el resto de actividades, el permiso de vertidos se entenderá implícito en la licencia de apertura, salvo para los usuarios asimilados tipo 1 que deberán cumplimentar el formulario correspondiente establecido a tal efecto.
3. La solicitud del permiso de vertido habrá de contener, cuanto menos, la siguiente información:
  - a) Nombre, dirección e identificación del usuario y de la persona que, en su caso, formule la solicitud, expresando la condición en que lo hace.
  - b) Ubicación y características del establecimiento, actividad o uso, que permitan realizar su clasificación.
  - c) Clase y cantidad de materias primas utilizadas en la actividad, así como descripción general del proceso de fabricación.
  - d) Volumen total de agua consumida al año, separando la obtenida de la red municipal de abastecimiento de la obtenida por otros medios.
  - e) Descripción general de las operaciones y procesos causantes de los vertidos, con especial referencia a las materias que puedan resultar contaminantes.
  - f) Volumen total de agua residual, así como su régimen horario, duración, caudal medio, punta y variaciones diarias, mensuales o estacionales si las hubiere.
  - g) En el caso de superar algún parámetro lo indicado en el Anexo I del presente Título, descripción del tratamiento a que someterá a las aguas residuales antes de su incorporación a la red de alcantarillado público (especificando instalaciones y sistema de tratamiento,

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

- rendimientos de depuración previstos, volúmenes de lodos residuales y la forma de evacuarlos, etc.).
- h) Descripción del sistema de seguridad para evitar descargas accidentales en la red de alcantarillado público de materias primas o cualesquiera productos prohibidos o limitados por este Título.
  - i) Planos de situación y detalle en los que se incluya el punto donde se inicia la acometida y donde se pretende conectar con la red de alcantarillado público, de la red de alcantarillado privada y de las instalaciones de tratamiento si las hubiere, detalle de las obras de conexión, Pozo de registro y dispositivo de seguridad si los hubiere.
  - j) Cualesquiera otros datos que le sean solicitados por los servicios municipales para evaluar el vertido que se pretenda y su incidencia en todos los órdenes.
4. La autorización o permiso de vertido será otorgada por el Alcalde, previo Informe del servicio técnico competente, debiendo incluir los siguientes extremos:
- a) Valores máximos y medios permitidos en concentración y en características de las aguas residuales vertidas.
  - b) Limitaciones sobre el caudal y el horario de los vertidos.
  - c) Exigencia de instalaciones de pretratamiento, inspección, muestreo y medición de cualesquiera extremos.
  - d) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.
  - e) Condiciones complementarias en orden a la mejor consecución de los fines de esta Ordenanza.
5. La evacuación excepcional de aguas residuales por otros medios y procedimientos distintos a la Red de Alcantarillado Público, requiere la Dispensa del Vertido, de acuerdo con lo establecido en este Título.
6. Cuando se opte por la dispensa de vertidos a saneamiento municipal el titular deberá obtener la autorización de vertido a que hace referencia el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales, así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada.

Si el titular de una actividad susceptible de generar aguas residuales optase por almacenar las mismas para su posterior retirada por un gestor autorizado, no se requiere obtener la autorización de vertido a que hace referencia el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas, siempre y cuando el titular de dicha actividad acredite fehacientemente la estanqueidad del depósito en el que se pretende acumular las aguas residuales, y que dichas aguas residuales se retiran hasta un destino adecuado por un gestor autorizado con la periodicidad necesaria para evitar el desbordamiento del mismo.

A tales efectos, dicho titular deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente en general y del dominio público hidráulico en particular la siguiente documentación:

- Documentación técnica suscrita por técnico competente, que describa y justifique adecuadamente las características del depósito de almacenamiento de las aguas

EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO

residuales y su estanqueidad.

- Escrito del técnico competente que ha dirigido la ejecución de dicho depósito, certificando que las obras e instalaciones de almacenamiento de aguas residuales se han ejecutado conforme a lo indicado en la precitada documentación técnica, y que se ha efectuado la pertinente verificación de su estanqueidad previamente a su puesta en servicio.
- Contrato suscrito con gestor autorizado para la retirada del agua residual almacenada.
- Albaranes de retirada y/o facturas en los que se reflejen entre otros datos el volumen de agua residual recogido y la fecha de esta operación.
- Partes de aceptación y copia de albaranes de entrega en EDAR autorizada.

El depósito estanco deberá ubicarse a una distancia en planta no inferior a 40 m respecto a los pozos situados en el entorno; y deberá dotarse en su parte superior de una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases por la fermentación anaerobia de los fangos sedimentados.

Los depósitos estancos deberán tener una abertura hermética de al menos 600 mm de diámetro para permitir las labores de mantenimiento e inspección.

7. Se considerarán clandestinos todos los vertidos a la red del alcantarillado público que carezcan de permiso para realizarlos, por lo que serán objeto de procedimiento sancionador, y se exigirán las oportunas responsabilidades por los daños y perjuicios que hubieren causado con sus vertidos.

***Artículo 29. Clasificación de los usuarios.***

1. Los usuarios se clasifican en los siguientes grupos o tipos:

a) Domésticos o asimilados.

- **Usuarios Domésticos:** Aquellas viviendas que produzcan aguas residuales generadas por el metabolismo humano y las actividades domésticas.

- **Usuarios Asimilados tipo 1:** Se consideran usuarios asimilados a aquellas actividades industriales encuadradas en el Anexo II que no utilizan el agua en su proceso productivo y cuyos vertidos de aguas residuales sean asimilables a domésticos porque los parámetros de contaminación cumplen siempre los parámetros que establece el anexo I (límite admisible). Si alguna actividad se encuentra encuadrada en este tipo podrá considerarse a futuro como usuario industrial si las circunstancias originarias sufren modificaciones: volumen, tipos de residuos, etc, mediante informe razonado por los Servicios Técnicos Municipales.

- **Usuarios Asimilados tipo 2:** El resto de las actividades.

Para los **Usuarios Asimilados tipo 1 y tipo 2**, cuando los volúmenes de agua consumida desde la red municipal sean los únicos aportes a la actividad, la medición de la lectura de contador podrá ser

EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO

utilizada como aforo de caudal residual.

b) Industriales.

- **Usuarios Industriales Tipo A Superior:** titulares y empresa gestora de la gestión de servicios que se dediquen a la depuración de aguas residuales y cuya EDAR esté dimensionada para tratar una población equivalente de más de 100.000 habts/equivalentes.
  - **Usuarios Industriales Tipo A:** aquellas actividades industriales enumeradas en el anexo II, tengan o no sistemas específicos de depuración, cuyos vertidos de agua residual sean superiores a 1.500 m<sup>3</sup>/ trimestre , en al menos un trimestre al año durante los últimos cinco años. A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se tendrá en cuenta el volumen expresado referido al consumo de agua potable hasta la puesta en marcha por el usuario de los elementos de medida y control establecidos en el artículo 22.1.
  - **Usuarios Industriales Tipo B:** aquellas actividades industriales enumeradas en el anexo II cuyos vertidos de agua residual no superen los 1.500 m<sup>3</sup>/ trimestre.
2. Los usuarios **Domésticos o asimilados tipo 2**, están exentos de las obligaciones de obtener autorización o permiso de vertido.
  3. Los usuarios asimilados tipo 1 deberán solicitar su inclusión en esta categoría mediante el formulario establecido a tal efecto.
  4. Los usuarios **Industriales tipo A y B**, habrán de identificar su punto o puntos de vertido y obtener permiso para realizarlos.
  5. Los permisos de vertido para los industriales tipo A y B, habrán de renovarse cada cinco años.

Para que aquellas actividades industriales nuevas encuadradas en el Anexo II de este Título, en las que no haya datos de consumo de agua potable ni volúmenes de agua residual, se establecerá un periodo transitorio de 1 año en la que tendrá el permiso de vertido condicionado hasta la aportación de los datos para poder clasificar el usuario en alguno de los grupos anteriores.

Antes de la puesta en marcha de la actividad deberá instalar al final de su línea de producción de agua residual industrial una arqueta registrable de dimensiones mínimas 40 x 40 cms para acceder a una tubería abierta en su parte superior, que permita su muestreo por los servicios municipales.

El titular reportará toda la información que le sea solicitada durante el periodo transitorio. Los servicios técnicos podrán realizar muestreos puntuales para determinar las características de las aguas residuales. Si se producen incumplimientos conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

se aplicarán las sanciones correspondientes.

Una vez transcurrido el año, se tramitará el permiso de vertido según la clasificación de usuario industrial que corresponda a la actividad, cumplimentando toda la información conforme lo dispuesto en el artículo 28. Se implementarán las medidas oportunas atendiendo a la documentación presentada.

***Artículo 30. Caducidad del Permiso de Vertido o de la Dispensa.***

1. Se entenderá caducado el Permiso cuando caducara, se anulará o revocara la Licencia Municipal de Actividad, en caso de que ésta fuera exigible de conformidad con las disposiciones legales de aplicación o se declarase sin efecto autorizante la declaración responsable o comunicación previa, para el ejercicio de la actividad comercial o industrial que generaba las aguas residuales.
2. El Ayuntamiento dejará sin efecto el permiso o dispensa en los siguientes casos:
  - a) Cuando el usuario efectuase vertidos de aguas residuales cuyas características incumplan las prohibiciones y las limitaciones establecidas en este Ordenanza.
  - b) Cuando el usuario incumpliese otras condiciones u obligaciones que se le hubiesen establecido específicamente en el Permiso o Dispensa de Vertido.
3. La caducidad o la pérdida de efecto del Permiso de Vertido o de la Dispensa, que se declarará mediante expediente contradictorio, determinará la prohibición de realizar vertidos de cualquier tipo a la red de alcantarillado público o a otros cauces y facultará al Ayuntamiento para impedir físicamente dicha evacuación.
4. La caducidad o pérdida de efectos contemplados en los apartados anteriores, podrá dar lugar a la clausura o cierre de la actividad industrial que genere los vertidos.

▪ ***Artículo 31. Limitaciones a los vertidos al medio ambiente.***

1. Todas las viviendas e industrias que se hallen a más de 200 metros de la red de alcantarillado municipal deben disponer de la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales o el informe sobre ausencia de vertido (almacenamiento en depósito impermeabilizado). Para ello habrá de presentarse la documentación requerida por el organismo que posea las competencias en inspección, vigilancia y control, de estos vertidos, conforme lo dispuesto en el artículo 28 de esta Ordenanza.
2. Las viviendas e instalaciones que se hallen a más de 200 metros de la red de alcantarillado municipal, actualmente carentes de autorización de vertidos al medio ambiente, deberán regularizar su situación en un plazo máximo de un año desde la aprobación de la presente Ordenanza. Dicho plazo podrá ser aumentado por el Ayuntamiento, siempre de forma justificada.

**Capítulo IV. Inspección y Control de los vertidos.**

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

***Artículo 32. Inspección y vigilancia.***

1. Las funciones de inspección y vigilancia serán llevadas a cabo por el Ayuntamiento ya sea por medio de la Policía Local, por personal técnico o por empresa con autorización municipal expresa.
2. Para el correcto desempeño de las funciones de inspección y vigilancia, el personal dedicado a estas labores tendrá libre acceso a la red de alcantarillado privado y a aquellas dependencias del usuario relacionadas con el vertido de aguas residuales.
3. Impedir u obstaculizar el libre acceso a los fines indicados se considerará falta grave y dará lugar a la incoación de expediente sancionador y la adopción de las medidas oportunas.
4. En las labores de inspección y vigilancia se podrán efectuar las comprobaciones siguientes:
  - Toma de muestras, tanto del vertido global como de los vertidos elementales que componen aquel. Asimismo, podrá procederse al muestreo de las aguas pluviales aunque se evacuen separadamente de las aguas residuales que componen aquél.
  - Medida de caudales, tanto de los vertidos individuales como del vertido general.
  - Medida de los volúmenes de agua que entran al proceso.
  - Comprobación del estado de la instalación y del funcionamiento de todos sus elementos, especialmente de los que se hubiesen estipulado en el correspondiente Permiso de Vertido (caudalímetros, medidores de Ph, medidores de temperatura, etc.).
  - Comprobación del cumplimiento por el usuario de las condiciones establecidas en su Permiso de Vertido.
  - Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones que le incumban en materia de vertido de aguas residuales impuestas por el presente Título.
  - En el caso de usuarios industriales, se efectuarán muestreos mensuales con la periodicidad que se estime oportuna por el Ayuntamiento.

***Artículo 33. Constancia de las actuaciones.***

Toda acción de control, inspección y vigilancia, dará lugar al levantamiento de la correspondiente Acta, firmada por el representante del usuario y el inspector actuante, en la que se recogerán las manifestaciones que uno y otro quisieran efectuar.

Si el representante del usuario retrasase injustificadamente su presencia, o si rehusara firmar, el Acta no quedará invalidada.

***Artículo 34. Muestreo.***

1. Las muestras serán tomadas con carácter general en el pozo o arqueta de registro, pero excepcionalmente y para evitar posibles fraudes, se podrán tomar también en el punto que el agente inspector considere más adecuado, siempre antes de que las aguas residuales se mezclen con las de otros usuarios.
2. En la toma de muestras se deberá tener en cuenta el procedimiento establecido por la normativa

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

en vigor.

3. La toma de muestras se hará en presencia del propio usuario o de un representante del mismo. Cada muestra se fraccionará en tres partes, dejando una a disposición del usuario, otra en poder de la Administración actuante y la tercera, en calidad de dirimente, debidamente precintada, acompañará al Acta levantada.

**Artículo 35. Análisis.**

1. Los resultados analíticos de la muestra inicial estarán en poder de las partes afectadas en un plazo no superior a 30 días naturales contados a partir del día de la toma de la muestra.
2. El usuario podrá realizar un análisis con la muestra que obra en su poder debidamente precintada. Serán competentes para la realización de los ensayos los laboratorios que los realicen conforme a un sistema de gestión de calidad según la norma en vigor UNE-EN ISO/IEC 17025 de Requisitos generales para la competencia técnica de los laboratorios de ensayo y calibración. La rotura del precinto invalidará la muestra.
3. Los informes de ensayo emitidos por el laboratorio deberán dejar constancia explícita de que la muestra llegó debidamente precintada.
4. Si el usuario no está conforme con los resultados del análisis inicial (por no ser coincidentes con los obtenidos con su muestra o por otra razón debidamente justificada), dispondrá de un plazo de 7 días hábiles (desde la recepción de los resultados analíticos) para solicitar al ayuntamiento la práctica de un análisis dirimente con la tercera muestra (la que posee la Administración debidamente precintada). Esta solicitud deberá de ir acompañada del informe de ensayo realizado por el titular del vertido y deberá estar debidamente justificado lo expuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo. Teniendo que justificar que los resultados no son compatibles, con arreglo a la fórmula expuesta en el apartado siguiente. Si los resultados son compatibles el usuario no tiene derecho al contra-análisis de la dirimente.
5. El contra-análisis deberá realizarse en un laboratorio conforme a un sistema de gestión de calidad según la norma en vigor UNE-EN ISO/IEC 17025 de Requisitos generales para la competencia técnica de los laboratorios de ensayo y calibración. El laboratorio será independiente, no podrá tener conflicto de interés o relación directa o indirecta con ambas partes, y se designará de común acuerdo entre el usuario y la empresa encargada del control de vertidos. El informe de ensayo emitido por el laboratorio designado deberá dejar constancia explícita de que la muestra llegó debidamente precintada. Los costes de transporte y análisis serán abonados por el usuario cuando no existan diferencias significativas entre los resultados obtenidos en el contra-análisis y en el ensayo inicial. Para ello se calculará y evaluará el índice de compatibilidad (I.C).

EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO

$$I.C = \frac{|x - X|}{\sqrt{U_{lab}^2 + U_{ref}^2}}$$

Siendo:

- x Resultado del ensayo inicial.
- X Resultado del contra-análisis.
- U<sub>lab</sub> Incertidumbre expandida para K=2 correspondiente al ensayo inicial.
- U<sub>ref</sub> Incertidumbre expandida para K=2 correspondiente al contra-análisis.

Nota: U es la incertidumbre expandida obtenida multiplicando la incertidumbre típica por un factor de cobertura

k=2 que, para una distribución normal, corresponde a una probabilidad de cobertura de aproximadamente el 95%).

Si el I.C es menor que 1 los resultados son compatibles, es decir, no existe diferencia significativa entre ellos y los costes anteriormente mencionados serán soportados por el usuario. En caso contrario los gastos serán soportados por la empresa encargada del control de vertidos.

## Capítulo V. Régimen sancionador.

### *Artículo 36. Competencias.*

1. Las resoluciones previstas en este Título serán competencia del Alcalde, quien podrá delegarlas.
2. En caso de incumplimiento de cualesquiera de las limitaciones contenidas en este Título, el Ayuntamiento podrá:
  - a) Prohibir totalmente el vertido, si no puede ser corregido el incumplimiento en las instalaciones municipales, ni en las del titular de la actividad.
  - b) Exigir las medidas preventivas, correctivas y reparadoras que sean necesarias, al titular de la actividad o instalación, a los efectos de modificar el vertido, mediante su tratamiento previo o modificación del proceso.
  - c) Exigir al responsable del vertido, el pago de los costes ocasionados por el vertido en concepto de limpieza, arreglos y averías y daño al dominio público hidráulico.
  - d) Imponer las sanciones que en cada caso proceda.
  - e) Revocar, cuando así proceda, la autorización de vertido concedida.

### *Artículo 37. Obligaciones del usuario.*

Los usuarios vendrán obligados a efectuar los vertidos en los términos del permiso otorgado y, además, a:

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

- a) Notificar al Ayuntamiento el cambio de titularidad de la actividad causante del vertido.
- b) Notificar al Ayuntamiento cualquier alteración en la actividad causante del vertido que implique una variación de más del quince por ciento en cualquiera de los elementos contaminantes contemplados en el Anexo I de este Título.
- c) Solicitar nuevo permiso o dispensa cuando la actividad causante del vertido sea diferente a la contemplada en la correspondiente autorización, así como cuando la actividad sea ampliada o modificada.

***Artículo 38. Denuncias.***

El Ayuntamiento, en su caso, podrá cursar denuncia ante los organismos competentes, a efecto de las sanciones oportunas.

***Artículo 39. Medidas cautelares.***

El órgano competente podrá adoptar las siguientes medidas cautelares, cuando a su juicio, lo crea pertinente:

- a) Suspender de manera provisional y como medida cautelar, la ejecución de las obras o de las instalaciones relacionadas con el vertido.
- b) Suspender provisionalmente el uso indebido de la red. Para ello deberá darse orden al titular de la instalación o de la actividad de forma individualizada, por escrito y ratificada por el órgano municipal competente.

***Artículo 40. Tipificación de las infracciones.***

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

***Artículo 41. Infracciones leves.***

Son infracciones leves:

- a) La obstaculización de las funciones de inspección, vigilancia y control que deba realizar este Ayuntamiento, en ejercicio de sus competencias y de conformidad con la normativa de aplicación.
- b) La ocultación o falsificación de datos exigibles para la obtención de la autorización de vertido.
- c) Incumplimiento del deber de disposición de arqueta de registro para vertidos de naturaleza no doméstica.
- d) Cualesquiera otras actuaciones contrarias a lo establecido en este Título y que no sean

EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO

calificadas como graves o muy graves.

***Artículo 42. Infracciones graves.***

1. La realización, a la red de saneamiento, de vertidos que incumplan los límites admisibles establecidos en el anexo I de la presente Ordenanza, se calificarán de graves, en grado inicial.
2. La realización, a la red de saneamiento, de vertidos que incumplan los límites máximos no permitidos establecidos en el anexo I de la presente Ordenanza, se calificarán de graves, en grado máximo.
3. La falta de mantenimiento de los equipos de la arqueta tomamuestras conforme al artículo 22 de la presente Ordenanza, se calificarán de graves, en grado máximo.
4. La realización de cualquier vertido al saneamiento sin tener la autorización necesaria para ello, o realizarla por un punto de vertido diferente al autorizado
5. La realización, a la red de saneamiento, de vertidos prohibidos según lo dispuesto en artículo 24, se calificarán de graves, en grado máximo.
6. Las infracciones graves podrán ser sancionadas, junto con la multa correspondiente, con la suspensión temporal del Permiso de Vertido o Dispensa que durara hasta que desaparezca la causa determinante de la sanción.

***Artículo 43. Infracciones muy graves.***

1. La falta de comunicación de las incidencias que ocurran en las instalaciones que produzcan vertidos dentro del término municipal o la no aplicación del Plan de Emergencias ante incidencias en la EDAR que puedan afectar al cumplimiento de la autorización de vertido, se considerarán infracciones muy graves en grado máximo.
2. Las infracciones tipificadas en el artículo anterior se calificarán de muy graves, en grado máximo, siempre que de la comisión de las mismas pudieran causar daños a las instalaciones de abastecimiento, saneamiento o depuración, o bien pudiera causar un sobrecoste de explotación de las mismas y de daños al dominio público hidráulico cuya valoración económica sobrepase los 6.000 euros. La determinación de dicha valoración se llevará a cabo mediante la aplicación de los criterios de valoración objetiva establecidos en el art. 326 ter, añadido por el Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en materia de registro de aguas y criterios de valoración de daños al dominio público hidráulico. Cuando se produzca esta circunstancia se indemnizará conforme al artículo 44 de la presente Ordenanza.
3. Las infracciones muy graves serán corregidas con multa y con la suspensión temporal del Permiso de Vertido o Dispensa que durara hasta que desaparezca la causa determinante de la sanción, o con la suspensión definitiva del Permiso de Vertido o Dispensa. Ambas sanciones se pueden dar simultáneamente.
4. Las sanciones de suspensión temporal o definitiva del Permiso de Vertido o Dispensa y la clausura o cierre del vertido, aunque fuesen adoptadas como medidas cautelares, serán ejecutadas inmediatamente por el Ayuntamiento previa comunicación al titular del vertido. Los

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

gastos que ello ocasione serán a cargo del sancionado.

***Artículo 44. Restitución de daños.***

Con independencia de las sanciones que procedan, los infractores deberán restituir los daños causados e indemnizar por los perjuicios ocasionados. El importe de las indemnizaciones será fijado por el órgano sancionador al resolver el expediente.

La valoración de la indemnización se hará conforme a la valoración de daños al dominio público hidráulico producidos en la calidad del agua de acuerdo con los criterios técnicos determinados en el artículo 326 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH).

En el caso de daños en la calidad del agua por vertidos de aguas residuales se efectúa atendiendo al coste de tratamiento del vertido y a su peligrosidad, con arreglo a la siguiente fórmula de estimación objetiva:

Valoración de daños (€) = CTEC × V × KPV × Km = 0,12 [€/m<sup>3</sup>] × Q [m<sup>3</sup>/d] × t [d] × KPV × Km

En la que:

- CTEC = Coste del tratamiento del vertido para evitar la contaminación en euros por metro cúbico (€/m<sup>3</sup>), se establece como 0,12 €/ m<sup>3</sup>
- V = Volumen de vertido en metros cúbicos (m<sup>3</sup>).
- Q = Caudal de vertido en metros cúbicos por día (m<sup>3</sup>/d).
- t = Duración del vertido en días (d).
- KPV = Coeficiente adimensional relativo a la peligrosidad del vertido
- Km = Coeficiente adimensional relativo la clasificación del medio receptor en el Registro de Zonas Protegidas de la Demarcación Hidrográfica (se incluye en el Anexo V.B).

Cuando el daño producido afecte directamente al Dominio Público Hidráulico, la reparación será por el titular de la gestión del servicio.

En caso de realizarse vertidos accidentales al cauce dentro del término municipal que no cumplan con los límites de vertido autorizados por el organismo de cuenca, el titular de la infraestructura que los ha ocasionado deberá, en las 24 horas siguientes, limpiar el cauce de forma que visualmente se quede en su estado original.

**ANEXO I.**

**LÍMITES DE CONTAMINACIÓN PERMISIBLES EN LOS VERTIDOS DE AGUAS**

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

**RESIDUALES Y LIMITES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS NO PERMITIDOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN A LA RED DEL ALCANTARILLADO PÚBLICO MUNICIPAL.**

	<b>LIMITE ADMISIBLE</b>	<b>LIMITE MAXIMO NO PERMITIDO</b>
pH	5-9	>9 y <5
Aceites y grasas mg/l	100	100
Aluminio mg/l	20	20
Arsénico mg/l	1	1
Cadmio mg/l	0,5	0,5
Bario	20	20
Boro	4	4
Cianuros libres mg/l	2	2
Cinc mg/l	7	7
Cobre mg/l	2	2
Cromo (VI) mg/l	0,5	0,5
Cromo total mg/l	3	3
DBO 5 mg O <sub>2</sub> /l	352,50	2.300
DQO (dicromato) mg O <sub>2</sub> /l	1000	7.000
Estaño mg/l	2	2
Fenoles mg/l	5	5
Fósforo Total	14 mg/l	200 mg/l
Hierro mg/l	25	25
Mercurio mg/l	0,05	0,05
Níquel mg/l	2	2
Nitrógeno Total Kjeldahl (N.T.K.)	70 mg/l	500 mg/l
Nitrógeno en NH <sub>4</sub> (promedio)	42 mg/l	42 mg/l
Nitrógeno orgánico (promedio)	28 mg/l	28 mg/l
Sólidos en suspensión mg/l	500	4.000
Sulfuros totales mg/l	5	20
Zinc	5	5
Temperatura (grados centígrados)	40	40
Conductividad	5000	6500

Para otros contaminantes no incluidos en esta Relación, el Ayuntamiento fijará en cada caso los límites y condiciones a establecer, a través de los trámites que legalmente procedan.

**ANEXO II**

<b>REFERENCIA CNAE</b>	<b>ACTIVIDAD INDUSTRIAL</b>
1011	Procesado y conservación de carne

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

1013	Elaboración de productos cárnicos y de volatería
1032	Elaboración de zumos de frutas y hortalizas
1043	Fabricación de aceite de oliva
1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas
1102	Elaboración de vinos
1103	Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas a partir de frutas
1104	Elaboración de otras bebidas no destiladas, procedentes de la fermentación
3700	Recogida y tratamiento de aguas residuales
3822	Tratamiento y eliminación de residuos peligrosos
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos de motor
1053	Fabricación de quesos
2410	Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroleaciones ”

2º.- La presente modificación de Ordenanza entrará en vigor el día de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

3º.- Someter la presente modificación a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

**VIII.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL Y ASISTENCIAL DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DEL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES, EDUCACIÓN Y CULTURA.**

Considerando necesaria la inclusión de los supuestos de no exigibilidad del precio público relativo a la prestación del servicio de Escuela Infantil Lorencete.

El Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión de Hacienda y Especial de Cuentas, por unanimidad, acuerda:

1º.- La Inclusión del artículo 2º bis, relativo a “Supuestos de no exigibilidad”, en la ordenanza reguladora del precio publico por prestación de los servicios de carácter social y asistencial del ámbito de actuación del centro municipal de servicios sociales, educación y cultura, con la siguiente redacción:

**“Artículo 2º bis Supuestos de no exigibilidad**

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

1. No será exigible el precio público regulado en la presente ordenanza cuando la prestación del servicio Escuela Infantil Lorencete esté financiada mediante subvención otorgada por otra Administración Pública, siempre que dicha subvención condicione expresamente su concesión a la gratuidad del servicio para las personas usuarias.
2. La no exigibilidad tendrá carácter temporal y se aplicará exclusivamente durante el periodo subvencionado y en los términos establecidos en la correspondiente resolución de concesión.
3. En caso de pérdida, revocación o finalización de la subvención, se reanudará la exigibilidad del precio público conforme a las tarifas vigentes en esta Ordenanza, sin necesidad de nueva modificación de la misma.
4. La aplicación de la no exigibilidad prevista en el presente artículo se acordará mediante resolución del órgano municipal competente para la gestión del servicio y de los ingresos de derecho público, previa incorporación al expediente administrativo de la resolución de concesión de la subvención y de la acreditación del cumplimiento de sus condiciones”

2º.-La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

3º.- Que se exponga en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como que se publique en el boletín Oficial de la Provincia, durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Finalizado el periodo de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiere el acuerdo inicial.

**IX.- ACUERDO ADOPTAR, SI PROCEDE, EN RELACIÓN CON LA ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TOMELLOSO A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA (FEMPCLM).**

Resultando que la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha (FEMPCLM) aprobó, por acuerdo de su Comité Ejecutivo de fecha 27 de marzo de 2014, la creación de la CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMPCLM al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a la redacción dada a la misma por el artículo 1.35 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Resultando que el Ayuntamiento de Tomelloso está interesado en la utilización de la Central de Contratación creada por la FEMPCLM.

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

Teniendo en cuenta que la Central de Contratación de la FEMPCLM se rige por lo dispuesto en los artículos 227 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y puede actuar *“adquiriendo suministros y servicios para otros entes del sector público, o adjudicando contratos, o celebrando acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición para la realización de obras, suministros o servicios destinados a los mismos”*, y siendo de interés para esta Entidad la utilización de la Central de Contratación de la FEMPCLM.

El Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión de Hacienda y Especial de Cuentas, por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.** -Adherirse a la Central de Contratación de la FEMPCLM, a fin de poder contratar las obras, servicios y suministros que oferte la citada Central, de conformidad a las condiciones y precios que se fijen en los correspondientes contratos o acuerdos marco que se suscriban entre dicha central y las empresas adjudicatarias de los mismos.

**SEGUNDO.**- Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Central de Contratación de la FEMPCLM y, en concreto, con los apartados referentes al ámbito de aplicación, régimen de funcionamiento, derechos de las Entidades locales asociadas, obligaciones de las Entidades locales adheridas y modalidades de contratación centralizada, éste último en cuanto a los acuerdos y compromisos previos a suscribir, en su caso.

**TERCERO.**- Facultar al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tomelloso para que en nombre y representación de esta Entidad proceda a la formalización de cuantos documentos sean precisos para la efectividad del presente acuerdo.

**CUARTO.**- Remitir el presente Acuerdo a la Federación Española de Municipios y Provincias de Castilla la Mancha, a los efectos oportunos.